



**Subsecretaría
de Desarrollo
Regional y
Administrativo**

Gobierno de Chile

**PLAZOS DE LAS MUNICIPALIDADES
PARA DICTAR EL REGLAMENTO E
INSTALAR EL CONSEJO COMUNAL
DE ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL**

Tras la dictación de la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2011, se crearon los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, órganos consultivos que serán elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y por las organizaciones de interés público de la comuna.

ACERCA DEL CÓMPUTO DEL PLAZO QUE TIENEN LAS MUNICIPALIDADES PARA DICTAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y PARA INSTALAR DICHO CONSEJO

Mediante Dictamen N° 064338, de 12 de octubre de 2011, la Contraloría General de la República dio respuesta a una presentación, realizada con fecha 2 de agosto del presente año, por la Municipalidad de La Granja; en la cual se consultó acerca de la forma en que se debe contar el plazo de 180 días de que disponen las municipalidades para dictar el Reglamento del respectivo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Al respecto, debe considerarse que el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que:

“La ordenanza a que alude el artículo 93 y el reglamento señalado en el artículo 94 deberán dictarse dentro del plazo de 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil deberán quedar instalados en el plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación del reglamento mencionado en el inciso precedente.”

En el citado Dictamen, Contraloría señala que “... los plazos fijados en la referida norma transitoria son de días hábiles...”, agregando que se deben considerar inhábiles “... los días, sábados, los domingos y los festivos...”

En consecuencia, el plazo de 180 días que tienen las municipalidades para dictar el Reglamento de su respectivo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es de días hábiles, y venció el pasado 4 de noviembre de 2011.

Utilizando el criterio dispuesto por el órgano contralor, el plazo de 60 días de que disponen las municipalidades para instalar sus respectivos consejos, contados desde la publicación del respectivo reglamento, debe contarse del mismo modo señalado precedentemente. Así por ejemplo, si una municipalidad aprobó el 4 de noviembre de 2011 el Reglamento de su Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, y lo publicó en el sitio electrónico institucional el mismo día; deberá tener instalado dicho órgano a más tardar el 30 de enero de 2012.

ACERCA DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA LOCAL Y DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Debe añadirse que el mismo Dictamen N° 064338 dispuso, además, que la publicación de la ordenanza y el reglamento a que alude el artículo quinto transitorio de la Ley N° 18.695 puede ser válidamente realizada “... en la página web de los municipios, no siendo actualmente necesaria su publicación en el Diario Oficial.”. Lo anterior ratifica lo que Contraloría había ya dispuesto en Dictamen N° 26.019 del año 2010.